

SALUD


 INSTITUTO NACIONAL DE
 CIENCIAS MÉDICAS
 Y NUTRICIÓN
 SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS PARA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DE TERCEROS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL; QUIÉN ES ASISTIDO POR EL **DR. CARLOS GERARDO CANTÚ BRITO**, EN SU CALIDAD DE INVESTIGADOR PRINCIPAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y, POR OTRA PARTE, EL **MTRO. ENF. JONATHAN ZEPEDA LEÓN** EN SU CARÁCTER DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en su artículo 41, fracción X, prevé que se puedan otorgar apoyos económicos al personal que participe en proyectos de investigación financiados con recursos de terceros, mismos que serán temporales, concluirán al terminar el proyecto financiado por dichos recursos, y no crearán derechos para el trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para "EL INSTITUTO".

En este mismo ordenamiento, en su artículo 41 fracción XI, prevé que los lineamientos para la administración de los recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación serán aprobados por la Junta de Gobierno, para tales efectos "EL INSTITUTO" aprobó sus lineamientos el 3 de octubre del 2016, denominados "Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del INCMNSZ.

2. Los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en su numeral 10 apartado "DE LOS RECURSOS HUMANOS" prevé, entre otras cosas, que:

- a. Todo pago de apoyos económicos realizado en términos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, deberá efectuarse previa validación del recibo de honorarios por servicios profesionales correspondiente, en los términos y condiciones señalados en el convenio que celebren el aportante de los recursos y el Instituto, debiéndose especificar en el contrato de servicios profesionales correspondiente, que el Instituto no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del prestador del servicio, por lo que no será considerado como trabajador para los efectos legales que le corresponda.

- b. Que los apoyos al personal del Instituto que participe en el desarrollo de proyectos de investigación financiados con recursos de terceros, en ningún caso podrá rebasar los montos máximos establecidos en el inciso c) de dicho numeral, específicamente para investigadores calificados, investigadores calificados mandos medios y superiores, personal médico clínico, administrativo u operativo y personal de apoyo).

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara por conducto de su "DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN":

- I.1. Que "EL INSTITUTO" es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III, 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil.



SALUD



I.2. Que dentro de las facultades de “EL INSTITUTO” se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de “EL INSTITUTO”, mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de investigación científica en el campo de la salud.

I.3. Que “EL INSTITUTO” realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 2º fracción VII, 3º fracción IX; 96; y 100 de la Ley General de Salud; 3, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación, este Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante fondos externos que proporcionan los Patrocinadores, a través de la celebración de Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio del Instituto, sino que únicamente los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.

I.4. Que el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a “EL INSTITUTO”, de conformidad con lo que dispone el artículo 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de “EL INSTITUTO” y el Acta número 155,560 (ciento cincuenta y cinco mil quinientos sesenta) de fecha 21 de agosto de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hace constar el poder para Actos de Administración que le fue otorgado por el Director General de “EL INSTITUTO” mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.

I.5. Que el **Dr. Carlos Gerardo Cantú Brito** con categoría de **Jefe De Departamento Área Médica “A”** en adelante “EL INVESTIGADOR PRINCIPAL”, quién se encuentra adscrito a: **Departamento De Neurología** y funge como investigador principal del proyecto de investigación con clave **NER-3065** denominado, **“Apollo-B: Estudio De Fase 3, Aleatorizado, Doble Ciego, Controlado Con Placebo, Multicéntrico Para Evaluar La Eficacia, Y Seguridad De Patisirán, En Pacientes Con Amiloidosis Por Transtiretina, Con Miocardiopatía (Attr-Amiloidosis Con Miocardiopatía)”** en lo sucesivo “EL PROYECTO” con vigencia del **21 De Julio De 2020 Al 21 De Julio Del 2024**, misma que abarca el periodo del presente contrato.

I.6. Que el presente contrato es con cargo a los recursos que otorga **ALNYLAM PHARMACEUTICALS, INC.**, en adelante “EL PATROCINADOR” para el desarrollo de “EL PROYECTO” en virtud del convenio vigente número **INCMN/318/8/PI/039/2020** suscrito en fecha **21/Julio/2020** con este Instituto en adelante “EL CONVENIO QUE DA ORIGEN A LOS RECURSOS”, y manifiesta que en el presupuesto global de “EL PROYECTO” que aporta “EL PATROCINADOR” se considera el pago a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” correspondiente en tal calidad.

Por lo anterior, la presente contratación está supeditada a los recursos que “EL PATROCINADOR” destine para tal efecto, en su caso, a otros factores técnicos o administrativos que en su momento impidan el desarrollo de las actividades de “EL PROYECTO” y, por ende, la continuación de la prestación del servicio contratado.

I.7. Que para el desarrollo de “EL PROYECTO” “EL INVESTIGADOR PRINCIPAL” requiera contar temporalmente con los servicios profesionales de una persona física con los conocimientos necesarios y experiencia para realizar las actividades descritas en la





Cláusula Primera del presente contrato, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el inciso c) apartado A I, II y III, apartado B I y II del numeral 10, de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, toda vez que no cuenta con el personal suficiente para desarrollar las actividades objeto del presente contrato, por lo que dicha contratación permitirá dar cumplimiento a su desarrollo y ejecución de "EL PROYECTO".

I.8. Que el **Dr. Carlos Gerardo Cantú Brito** ha manifestado, bajo protesta de decir verdad que se cercioró de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumple satisfactoriamente con el perfil y experiencia para realizar las actividades asignadas en dicho contrato. Así mismo manifiesta que los recursos citados en el numeral 1.6 comprenden el pago de los servicios profesionales objeto del presente contrato.

I.9. Que, en razón de su naturaleza civil la presente contratación se realiza bajo el régimen de honorarios profesionales de forma temporal, por lo que este contrato sólo consigna el derecho al pago de los honorarios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin ninguna otra prestación adicional, ni podrán pagarse con recursos fiscales o transformarse en plazas presupuestales, y acorde a lo previsto en el inciso c) apartado A I, II y III; apartado B I y II del numeral 10 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

I.10. Que "EL INSTITUTO" tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en esta Ciudad de México.

I.11. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número INC710101RH7 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL" POR SU PROPIO DERECHO DECLARA:

II.1. Que actualmente ejerce la profesión como **Médico Cirujano**, se encuentra adscrito Departamento de Neurología y Psiquiatría, y funge como "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL" de "EL PROYECTO".

II.2. Que designa y autoriza que el **Mtro. Enf. Jonathan Zepeda León**, quién es personal de "EL INSTITUTO", forme parte del personal de apoyo en el desarrollo de "EL PROYECTO" para realizar las actividades objeto del presente contrato, y para tal efecto solicitó a "EL INSTITUTO" se le contrate como "PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo la modalidad de honorarios profesionales.

II.3. Que manifiesta y garantiza que se ha cerciorado que el pago por honorarios que recibirá El "PRESTADOR DE SERVICIOS" con motivo del presente contrato no podrá exceder el monto máximo del estímulo económico global del total de los proyectos de investigación en los que participe, será hasta 1.5 del salario integrado bruto de su categoría más la cantidad equivalente al ingreso que perciba en su caso por el Sistema Nacional de Investigadores, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

II.4. Que manifiesta y garantiza que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" desarrollará las actividades para las que está siendo contratado bajo la presente modalidad fuera de su jornada laboral que como trabajador de "EL INSTITUTO" debe cumplir.

III. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR SU PROPIO DERECHO DECLARA:

III.1. Que es de nacionalidad **FEDSQ @CEU** mayor de edad y se encuentra en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley para celebrar el presente contrato, identificándose con: **credencial para votar** con número

CE0SQ @CEU



Handwritten initials and marks on the right margin.

- III.2.** Que actualmente es trabajador de “EL INSTITUTO” con categoría de Enfermero Especialista C, adscrito a: Subdirección de Enfermería, que labora en un horario de **20:30** horas a **07:30** horas y que desempeña las actividades consistentes en, Cuidados De Enfermería De Alta Especialidad.
- III.3.** Que el “EL INVESTIGADOR PRINCIPAL” le manifestó su deseo de que preste sus servicios profesionales para fungir como personal de apoyo a la investigación realizando diversas actividades para “EL PROYECTO”, bajo el entendido de que el servicio a prestar deberá hacerlo fuera de su jornada laboral y bajo una modalidad de contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios misma que es distinta a la que originó la relación laboral que guarda con “EL INSTITUTO”.
- III.4.** Que derivado de lo anterior, tiene pleno conocimiento de que la contratación objeto del presente instrumento se hace con el carácter de prestación de servicios bajo la modalidad de honorarios profesionales y que los recursos para su pago provienen de un tercero distinto a “EL INSTITUTO”, por lo que la contratación es temporal, única y exclusivamente para prestar servicios para el desarrollo de “EL PROYECTO”, por tal motivo no crearán derechos para el trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para “EL INSTITUTO”, por lo que a través de la firma del presente, expresa su conformidad con lo anterior.
- III.5.** Que tiene pleno conocimiento de que la contratación está supeditada a los recursos citados en el numeral 1.6 del presente contrato que se destinen para tal efecto, en su caso, a otros factores técnicos o administrativos que en su momento impidan el desarrollo de las actividades de “EL PROYECTO” y, por ende, la continuación de la prestación del servicio contratado.
- III.6.** Que manifiesta y garantiza que se ha cerciorado de que el pago por sus honorarios que recibirá con motivo del presente contrato, no podrá exceder el monto máximo de estímulo económico global del total de proyectos de investigación en los que participe, será hasta 1.5 de su salario integrado bruto que como trabajador de “EL INSTITUTO” percibe, más la cantidad equivalente al ingreso que perciba en su caso, por el Sistema Nacional de Investigadores, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.
- III.7.** Que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para realizar las actividades objeto del presente contrato y que además conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como haber considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- III.8.** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **HÉSC 000** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- III.9.** Que durante su estancia en las instalaciones de “EL INSTITUTO” que se haga necesaria para dar cumplimiento a las actividades objeto de la prestación de servicios, se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de “EL INSTITUTO”, evitando en todo momento incurrir en actos contrarios a la moral a las buenas costumbres y a las disposiciones que se prevén en el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de “EL INSTITUTO” el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica de “EL INSTITUTO”:
<https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf>
- III.10.** Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que: 1) No se encuentra inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública; 2) Que conoce el régimen de compatibilidad de



SALUD


 INSTITUTO NACIONAL DE
 CIENCIAS MÉDICAS
 Y NUTRICIÓN
 SALVADOR ZUBIRÁN

empleos, por lo que sin detrimento de las funciones que, en su caso, tenga encomendadas en "EL INSTITUTO", se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato fuera de su horario laboral; 3) que no es parte en un juicio de orden civil, mercantil, laboral o de alguna otra índole en contra de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y 4) Que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

III.11. Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en:

1 B5C 0 A U

IV. "LAS PARTES" CONJUNTAMENTE DECLARAN:

IV.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y su capacidad legal, manifestando su consentimiento para suscribir el presente contrato.

IV.2 Que el presente contrato no tiene ninguna cláusula contraria a la ley, a la moral, a las buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

Por lo que, una vez reconocida plenamente la personalidad jurídica de "LAS PARTES", éstas convienen celebrar el presente contrato sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL INSTITUTO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar sus Servicios Profesionales bajo la modalidad de Honorarios Profesionales con el ánimo de desarrollar las siguientes actividades consistentes en: **Apoyo en actividades de enfermería durante las visitas de aplicación de medicamento del estudio, Vigilancia del paciente durante la aplicación del medicamento, Inventario y logística de insumos utilizados para aplicación del medicamento**, las cuáles son necesarias para la ejecución de "EL PROYECTO".

SEGUNDA. ALCANCES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente las actividades para las que fue contratado, responder de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte le causaren a "EL INSTITUTO".

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato a "EL INSTITUTO", por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato, por lo que se obliga a cumplir de manera enunciativa más no limitativa las siguientes obligaciones:

1. Rendir los informes mensuales de las actividades desarrolladas, mismos que deberá presentar en tiempo y forma a "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL", servidor público designado por "EL INSTITUTO" como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato.
2. No podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL INSTITUTO", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.
3. Comunicar a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar algún perjuicio al mismo, bajo el entendido de que, si lo hace, será jurídicamente responsable ante "EL INSTITUTO".



SALUD



CUARTA. OBLIGACIONES DEL “EL INSTITUTO”. “EL INSTITUTO” cubrirá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por concepto y monto de sus honorarios profesionales, la cantidad de **\$19,911.01 (Diecinueve mil novecientos once pesos 01/100 M.N)** más el Impuesto al Valor Agregado, cuyo pago se efectuará mensualmente, previa entrega satisfactoria de los servicios objeto del presente contrato y de los informes correspondientes por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” respecto de las mismas.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” está de acuerdo en que “EL INSTITUTO” le retendrá de los pagos que reciba por concepto y monto de sus honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos a lo establecido en el Artículo 100 Fracción II; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 1-A, fracción II, inciso a); artículo 3, párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ello en cumplimiento a lo previsto en el inciso b) numeral 10, de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

QUINTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del **01 de Enero del 2024 al 30 de junio del 2024.**

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener estricta confidencialidad evitando divulgar a terceras personas por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, las actividades que desarrolla con motivo del presente contrato, así como los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato o la información que en cualquier modalidad le proporcione “EL INSTITUTO” o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

Aunado a ello “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de cualquier información relativa al Protocolo de Investigación al que tenga acceso con motivo de las actividades que desarrolle, incluyendo datos personales y datos personales sensibles, obligándose, de manera enunciativa, más no limitativa, a no usar, sustraer, divulgar por cualquier medio, ocultar, mutilar, reproducir, destruir, inutilizar, copiar, alterar, modificar, guardar o realizar cualquier otra actividad no autorizada por “EL INSTITUTO” de forma parcial o total.

El tratamiento de los datos personales de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que deriven del presente contrato, se ajustará a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes.

En caso contrario a lo dispuesto en la presente cláusula, responderá conforme a derecho corresponda ante “EL INSTITUTO”, para llevar a cabo las acciones legales que se estimen necesarias en su contra.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones del presente contrato.

OCTAVA. RESPONSABLE. “EL INSTITUTO” designa al **Dr. Carlos Gerardo Cantú Brito**, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, así como de recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y el resultado de los servicios pactados en el contrato.

NOVENA. RESCISIÓN. “EL INSTITUTO” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

a) Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato ni al Proyecto de Investigación, o en su caso, a las indicaciones que “EL INVESTIGADOR PRINCIPAL” le indique.



- b) Por no guardar la confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL INSTITUTO" a través del EL INVESTIGADOR PRINCIPAL.
- d) Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO".
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración III.7 y III.10 se realizó con falsedad.
- g) Por incurrir en actos contrarios a las disposiciones del CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA de "EL INSTITUTO".
- h) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, en caso de que "EL PATROCINADOR" no aporte los recursos o se presenten otros factores técnicos que impidan el desarrollo de las actividades para las cuales fue contratado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación, en todo caso "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción, de igual manera será causa de terminación la muerte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Por otro lado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL INSTITUTO" en el plazo señalado en el párrafo que antecede, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de la terminación anticipada sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales, que, en su caso proceda.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de la información y propiedad intelectual de este "EL INSTITUTO" permanecerán intactas.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que engloba derechos de autor y de propiedad industrial de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales innovaciones o cualquier otro producto de investigación y/o desarrollo e innovación tecnológicas que se generen de las actividades que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a este contrato y a "EL PROYECTO" en forma individual o con la colaboración de terceros, los derechos patrimoniales serán propiedad de "EL INSTITUTO" y/o "EL PATROCINADOR", dependiendo de lo establecido en el numeral 1.6 del presente contrato.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable, en lo particular, de observar que no se violen derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros durante el desarrollo de las actividades que tenga encomendadas con motivo de "EL PROYECTO".



SALUD


 INSTITUTO NACIONAL DE
 CIENCIAS MÉDICAS
 Y NUTRICIÓN
 SALVADOR ZUBIRÁN

En lo no previsto en la presente cláusula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en lo previsto en las Reglas de Propiedad Intelectual, Ley de Políticas de Transferencia de Tecnología y Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de "EL INSTITUTO" y en los demás ordenamientos aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier evento que pudiera ocurrir, por caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, lo previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no será considerado como trabajador para los efectos legales y, en particular, para obtener las prestaciones establecidas en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado a petición expresa por la persona responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato para lo cual deberá de especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda realizar, misma que, una vez acordada por "LAS PARTES", será plasmada o adicionada en el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente Contrato se registrará por las disposiciones previstas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y sabedores de su contenido y alcance y efectos legales, se firma el mismo en **cuatro ejemplares**, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el **01 de enero del 2024**.

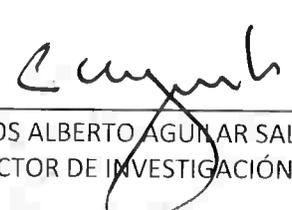
POR "EL INSTITUTO"


 LC. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


 MTRO. ENF. JONATHAN ZEPEDA LEÓN

VISTO BUENO


 DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS
 DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN



SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

VISTO BUENO

C.P. MA. TERESA RAMÍREZ ARELLANO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

**RESPONSABLE DE VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

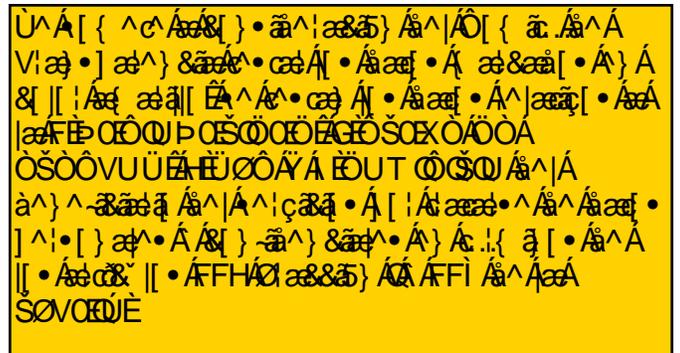
DR. CARLOS GERARDO CANTÚ BRITO
INVESTIGADOR PRINCIPAL

**LA RESPONSABLE ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA**

LCDA. LOURDES MARTÍNEZ LAURELES *et*
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE
FONDOS ESPECIALES PARA LA INVESTIGACIÓN

REVISIÓN JURIDICA

LCDA. ADELINA MARTÍNEZ TORRES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA



La presente hoja de firmas es parte integrante del contrato número 103 constante de 09 fojas útiles, formalizado el 01 de Enero del 2024.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

CMS